



ES COPIA SIMPLE

NUMERO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-----

-ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS DE MODIFICACION-

-----PARCIAL DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN-----

En Elche, a diecinueve de Julio de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, **FRANCISCO JOSE TORNEL LÓPEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Elche, -----

-----= C O M P A R E C E =-----

DON JESÚS TADEO PASTOR CIURANA, mayor de edad, Catedrático de Universidad, con domicilio a estos efectos en Avenida de la Universidad, s/n, Edificio Rectorado-Consejo Social, de Elche (Alicante), y con D.N.I. número 19.865.697-E. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Presidente del Patronato, de la **FUNDACIÓN UNIVERSITATAS MIGUEL HERNANDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, antes denominada **FUNDACIÓN QUORUM: PARQUE CIENTÍFICO Y EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**, con domicilio social en Elche, Avenida de

la Universidad, s/n, Edificio Quórum 3; constituida mediante escritura otorgada en Elche, el día 17 de Mayo de 2.005, ante el Notario Don Miguel Angel Moreno Escribano, número 1.955 de protocolo; subsanada por otra escritura otorgada ante el citado Notario, Sr. Moreno Escribano, con fecha 12 de Enero de 2.006, número 98 de protocolo; modificados sus Estatutos Sociales en virtud de escritura de Elevación a Público de Acuerdos de Modificación Parcial de Estatutos de Fundación autorizada en Elche, por mí, Notario, el día 4 de Abril de 2.012, número 920 de mi protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 871. -----

Cambiada su denominación a la actual en virtud de escritura autorizada en Elche, por el Notario Don Francisco José Tornel López, el día 23 de Julio de 2.015, número 2.631 de protocolo, complementada por otra escritura autorizada en Elche, por el Notario Don Francisco José Tornel López, el día 4 de Febrero de 2.016, número 250 de protocolo, pendiente de inscripción en el Registro de Fundaciones de lo que yo, el Notario, hago las advertencias oportunas. -----

Con C.I.F. G-54016977. -----



Su nombramiento como Presidente del Patronato de la **FUNDACIÓN UNIVERSITAS MIGUEL HERNANDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, antes denominada **FUNDACIÓN QUORUM: PARQUE CIENTÍFICO Y EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE** resulta de la escritura de Elevación a Público de Acuerdos de Modificación Parcial de Estatutos de Fundación autorizada en Elche, por mí, Notario, el día 4 de Abril de 2.012, número 920 de mi protocolo, copia autorizada de la cual tengo a la vista y considero bastante para este otorgamiento. -----

Se halla especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de: -----

a) Acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación, en su sesión de fecha 13 de Julio de 2.017, según consta en la certificación expedida con fecha 28 de Septiembre de 2.017 por Doña M^a Mercedes Sánchez Castillo, en su calidad de Secretaria del Patronato de la Fundación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de dicho Patronato, Don Jesús Tadeo Pas-

tor Ciurana, cuyas firmas conozco y estimo legítimas, que queda incorporada a esta matriz. -----

b) Lo dispuesto en el Artículo 25.-, apartado d) de los Estatutos de la Fundación, que atribuye al Presidente del Patronato de la Fundación la facultad de ejecutar los acuerdos del Patronato. ----

Me asegura Don Jesús Tadeo Pastor Ciurana la existencia y capacidad jurídica de la Fundación. --

Me aseguro de su identidad por su reseñado documento y lo juzgo, en el concepto con que interviene, con la capacidad legal necesaria y legitimación suficiente para otorgar la presente escritura, a cuyo efecto, -----

-----= O T O R G A = -----

Don Jesús Tadeo Pastor Ciurana, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITAS MIGUEL HERNANDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, ejecuta por medio de la presente escritura los acuerdos del Patronato de la Fundación, adoptados en su sesión de fecha 13 de Julio de 2.017, en la que se acuerda por unanimidad del Patronato, la aprobación de la modificación de los artículos 1, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13e, 14, 15, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 39 y disposición adicional de sus estatutos,



así como todos aquellos artículos que se vieran afectados. -----

A estos efectos, me entrega para incorporar a la presente, como así hago, los nuevos Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN UNIVERSITAS MIGUEL HERNANDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, que van extendidos en trece folios de papel común, en los que consta el membrete de la Fundación. -----

ASI LO DICE Y OTORGA.-----

Hechas las reservas y advertencias legales, leo al compareciente la presente escritura, a su elección, y enterado se ratifica en su contenido, consiente y firma. -----

Y yo, el Notario, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie ED, número 1085375 y los dos siguientes correlativos en orden de numeración. DOY FE.- -----

Está la firma del compareciente. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello del Notario



Mercedes Sánchez Castillo, Profesora Titular de Universidad de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, y en calidad de Secretaria de la Fundación Universitat Miguel Hernández de la Comunitat Valenciana,

CERTIFICA

Que el Patronado de la Fundación Universitat Miguel Hernández de la Comunitat Valenciana, reunido en sesión de 13 de julio de 2017, aprobó por unanimidad la modificación parcial de los estatutos de dicha Fundación en los términos descritos en el Anexo I que se adjunta al presente certificado.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido el presente certificado, en Elche, a 28 de septiembre de dos mil diecisiete.

Prof.ª Mercedes Sánchez Castillo
Secretaria de la Fundación Universitat Miguel Hernández
de la Comunitat Valenciana

V.º B.º

Prof. Jesús Tadeo Pastor Ciurana
Presidente de la Fundación Universitat Miguel Hernández
de la Comunitat Valenciana

EXPOSICION RAZONADA DEL INTERES QUE PARA LA FUNDACIÓN UMH REVISTE LA MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS.

El interés de la Fundación Universitat Miguel Hernández de la Comunitat Valenciana para proceder a modificar sus Estatutos, viene motivado por la necesidad de mejorar el funcionamiento ordinario de los órganos de gobierno de la Fundación para lograr una mejor consecución de sus fines de interés general, por lo que se ha procedido a realizar una nueva redacción de los artículos relativos a la composición del Patronato y a su nombramiento.

Así, se reduce el número de miembros mínimo y máximo que componen el Patronato con la finalidad de agilizar su funcionamiento para la adopción de acuerdos, a la vez que se refuerza la vinculación de la Universidad Miguel Hernández con la Fundación al introducir como miembros natos del Patronato a Vicerrectores de la Universidad con competencias relacionadas con los fines de la Fundación establecidos en sus Estatutos.

Aprovechando la necesidad de modificar los Estatutos, se procede a realizar una revisión general del articulado, con la finalidad de dotarlos de una mejora técnica en cuanto a su redacción, y también para adaptarlos a los preceptos de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y del Decreto 68/2011, de 27 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana

Dado el amplio número de artículos de los Estatutos que son modificados, se procede a exponer los motivos de las modificaciones individualizados por artículos afectados.

Artículo 1. Denominación, carácter, duración y régimen jurídico:

Se añade al objeto de la Fundación la referencia a la formación en lenguas extranjeras y lengua valenciana.

Se da nueva redacción a algunos párrafos como mejora técnica.

Artículo 4. Ámbito de Actuación:

Se perfecciona la redacción existente añadiendo expresamente la posibilidad de actuación de la Fundación, si bien con carácter secundario, en el resto del territorio nacional.

Artículo 5. Fines y actividades fundacionales:

Se da nueva redacción al punto 1, actualizando los fines fundacionales para dar una cobertura más acorde a las nuevas encomiendas de gestión encomendadas por la Universidad Miguel Hernández, a la vez que se procede a su sistematización.

Mejora en la redacción de los apartados e, j y k.



Como mejora técnica, se elimina el listado de actividades, al quedar muchas de ellas incorporadas a los fines fundacionales, con remisión a lo que disponga el Patronato en cada caso concreto.

Artículo 8. Planificación y desarrollo de sus actividades:

Mejora técnica y corrección de error puntual de transcripción.

Artículo 9. Órganos de gobierno:

Mejora técnica.

Artículo 10. Composición del Patronato:

Se modifica la composición del Patronato en cuanto al número y condición de sus miembros:

El número mínimo de patronos se reduce de nueve a siete miembros.

El número máximo de patronos también se reduce de diecisiete a quince miembros.

Se fija en siete el número de miembros patronos natos, debido a la supresión de los dos miembros pertenecientes a la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA). Se establece que sólo podrán ser miembros natos aquellas personas que pertenezcan al Consejo de Dirección de la Universidad Miguel Hernández, dejando libertad al Rector para nombrar a aquellos tres Vicerrectores que en cada momento tengan competencias relacionadas con los fines fundacionales independientemente de su denominación.

En relación al resto de patronos (los patronos no natos) se modifica la propuesta de nombramiento, que pasa a ser la siguiente:

El resto de miembros del patronato, hasta 8, se elegirán por este órgano de gobierno.

A propuesta del Rector de la UMH quién propondrá un máximo de cinco miembros (frente a las 3 anteriores) entre personas pertenecientes a la comunidad universitaria o a la sociedad. Como mínimo un miembro corresponderá al colectivo del Personal de Administración y Servicios (PAS), y otro miembro, como mínimo, pertenecerá al órgano de representación de los estudiantes.

A propuesta del Presidente del Consejo social de la UMH un máximo de tres entres sus miembros.

El resto de modificaciones realizadas en el texto de este artículo se incorporan como mejora técnica.

Artículo 11. Nombramiento, aceptación y cargo:

Se realiza una mejora técnica en la redacción.

Artículo 12. Funciones del Patronato:

Se añade como competencia del Patronato el nombramiento, a propuesta del Consejo Ejecutivo, del Director Gerente de la Fundación.

Se adiciona una cláusula final abierta para incluir cualquier otra función que pueda asumir el Patronato y se considere necesaria para el desarrollo de la administración y gobierno de la Fundación, con sujeción en todo caso a las prescripciones legales.

El resto de modificaciones se realizan como mejora técnica.

Artículo 13. Reuniones del Patronato:

Se agiliza el funcionamiento del Patronato y se flexibiliza el plazo de convocatoria de las reuniones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, que permite establecer un régimen propio estatutario.

Artículo 14. Adopción de acuerdos:

Se modifica la mayoría requerida para aprobar determinados asuntos de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 15. Actas y certificaciones:

Se agiliza el régimen de aprobación de actas por el Patronato, modificándolo de conformidad con lo establecido en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 14 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 20. Duración, sustitución, cese y suspensión:

Se mejora la redacción existente y se introduce como novedad la duración del cargo de Secretario de la Fundación.

Artículo 22. Configuración y composición:

Modificación del número de miembros en concordancia con el cambio del número de patronos natos.

Artículo 23. Funciones y Atribuciones:

Se modifica el procedimiento para el nombramiento del Director Gerente, que pasa de ser nombrado por el Consejo Ejecutivo, a que ser propuesto por éste para su posterior nombramiento por el Patronato.

Se procede a reordenar las funciones del Consejo Ejecutivo, dejando como funciones de la competencia del Director Gerente de la Fundación aquellas



funciones relativas al tráfico ordinario necesarias para la administración y gestión de la Fundación.

Se añade la función de nombrar el sustituto del Director Gerente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 25. El Presidente del Patronato:

Se elimina la referencia al voto de calidad del Presidente por aparecer ya recogido en el artículo 14 de los Estatutos.

Se completa el listado de atribuciones con una referencia genérica a cualquier otra función que establezcan los Estatutos o la ley.

Se simplifica el orden de sustitución del Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 26. El Vicepresidente.

Se modifica el artículo para suprimir la segunda vicepresidencia del Patronato

Artículo 27. El Secretario.

Se modifica la redacción del primer párrafo por mejora técnica y el régimen de sustitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 28. Del Director-Gerente:

Se modifica el procedimiento para su nombramiento y retribución que pasa a ser competencia del Patronato, a propuesta del Consejo Ejecutivo, en concordancia a la nueva redacción del artículo 23 de los Estatutos.

Se modifica el régimen de sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Se reordenan sus funciones explicitando la asunción de todas aquellas que pertenecían al Consejo Ejecutivo y que resultan necesarias para el tráfico ordinario de la Fundación.

Se prevé el apoderamiento general por el Patronato.

Se explicita el control y supervisión por el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

Se mejora la redacción del último párrafo.

Artículo 30. Principios que rigen la selección de personal:

Se da nueva redacción como mejora técnica.



Artículo 39. Modificación de los Estatutos:

Se da nueva redacción al apartado a, por estar prevista la mayoría requerida para la modificación de los Estatutos en el artículo 14.

Disposición Adicional: Referencias genéricas:

Se introduce esta Disposición Adicional sobre las referencias genéricas utilizadas en el texto, por prescripción legal.



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITAT MIGUEL HERNÁNDEZ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación, carácter, duración y régimen jurídico

Con el nombre de Fundación Universitat Miguel Hernández de la Comunitat Valenciana (en adelante "FUMH" o "Fundación"), se constituye una fundación de interés general y sin ánimo de lucro para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación industrial y empresarial, a partir de la actividad científica y tecnológica de la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante, la "UMH"), asistiendo a la comunidad universitaria y las empresas relacionadas.

Del mismo modo, la Fundación potenciará la formación en lenguas internacionales y el aprendizaje y difusión de la lengua y cultura valenciana para facilitar la empleabilidad y el progreso socioeconómico y cultural de nuestro entorno.

La Fundación tiene la condición de medio propio de la UMH pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de actos de cualquier naturaleza que contribuyan a la consecución de los fines propios de la UMH.

Las encomiendas de gestión serán de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

La Fundación se constituye con una duración indefinida y bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana (en adelante, el "Protectorado").

La Fundación se registrá por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por sus Estatutos y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.



Artículo 2. Personalidad Jurídica

La FUMH tendrá personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1º del Código Civil y el artículo 4 de la LFCV, una vez inscrita la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (en adelante, el "Registro").

Artículo 3. Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Elche, Avenida de la Universidad s/n, Edificio Quórum 3, correspondiendo al Patronato decidir la ubicación concreta de su sede y acordar el traslado de la misma dentro del término municipal, así como la apertura de sedes secundarias en otros lugares o poblaciones, comunicando todo ello al Protectorado.

Artículo 4. Ámbito de Actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en la Comunitat Valenciana y principalmente en la provincia de Alicante, sin perjuicio de la realización de cuantas actividades puedan realizarse en otras partes del territorio español o del extranjero que tiendan al logro de los fines fundacionales.

TITULO II

Sección Primera

FINES FUNDACIONALES. OBJETO Y BENEFICIARIOS. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 5. Fines y actividades fundacionales

1. Los fines de la Fundación son:

- a. Impulsar y coordinar las relaciones Universidad-empresa en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, desarrollando todas aquellas actividades que contribuyan a la promoción y mejora de la competitividad de las empresas de la Comunitat Valenciana por la vía de la transferencia del conocimiento y la transferencia tecnológica de la investigación universitaria.



- b. Gestionar el Parque Científico de la Universidad creando un entorno privilegiado que permita el desarrollo y consolidación del mismo, como centro de interrelación entre ciencia, innovación y tejido productivo.
- c. Impulsar la instalación de empresas innovadoras y tecnológicas en el Parque Científico, así como apoyar el crecimiento y consolidación de estas últimas, poniendo a su disposición las infraestructuras, los servicios y los medios técnicos y humanos necesarios.
- d. Fomentar la cultura emprendedora a través de acciones de difusión y sensibilización, así como de asesoramiento y apoyo en la puesta en marcha de proyectos empresariales.
- e. Promover la creación de empresas innovadoras y/o de base tecnológica en general, y en particular las creadas a partir de iniciativas de la Universidad, facilitando su sostenibilidad y competitividad como forma de contribución a la diversificación del tejido empresarial, el desarrollo industrial, la competitividad empresarial y el crecimiento económico en general.
- f. Canalizar iniciativas de investigación, transferencia de resultados, servicios y asistencia de profesores, grupos de investigación, departamentos, institutos y centros de la Universidad hacia las empresas y la sociedad en general, asumiendo las tareas de promocionar, gestionar, negociar, participar en concursos y licitaciones, así como suscribir convenios, contratos y acuerdos de colaboración, asesoramiento, prestación de servicios y apoyo tecnológico.
- g. Promover la cooperación entre la Universidad, el sector empresarial y entidades e instituciones de distinta naturaleza para la realización de estudios, trabajos o proyectos de investigación, teórica o aplicada, en áreas científicas, técnicas o artísticas, así como asesoramientos científicos que se demanden.
- h. Favorecer la formación en lenguas internacionales de los miembros de la comunidad universitaria y la sociedad en general a través de programas multilingües para facilitar su empleabilidad, el intercambio y la movilidad internacional.
- i. Promocionar el aprendizaje y difusión de la lengua y la cultura valenciana de los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general como medio



de vinculación y arraigo a nuestro territorio a la vez que de progreso social, económico y cultural.

- j. Apoyar el crecimiento y profesionalización del tejido industrial de la Comunitat Valenciana, y de la sociedad en general y, en particular, de nuestra comunidad universitaria mediante el desarrollo e implementación de acciones formativas que favorezcan la especialización, las posibilidades de inserción laboral, la mejora de empleo, el autoempleo y el emprendimiento y promuevan la formación continua que asegure la actualización permanente de las competencias profesionales y, cuando sea necesario, facilite la readaptación laboral.
- k. Promover foros de encuentro entre la Universidad, la empresa y la sociedad que contribuyan a resolver problemas empresariales como la formación de sus recursos humanos, y sirvan de referencia a la Universidad para armonizar sus planes docentes e investigadores.

Estos fines son meramente enunciativos y podrán ser modificados, por ampliación o reducción, por decisión del Patronato de la Fundación. Así mismo, los fines podrán cumplirse, bien directamente, por la Fundación o en colaboración con otras personas físicas o jurídicas.

El Patronato de la Fundación determinará y decidirá el programa de actividades de la Fundación, de acuerdo a los fines fundacionales.

Artículo 6. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de la actividad de la Fundación:

- a. La comunidad universitaria, entendiéndose por tal a los estudiantes, profesores e investigadores, el personal de administración y servicio y los egresados de la UMH.
- b. Las empresas, especialmente las pequeñas y medianas, las organizaciones empresariales, las universidades y aquellas entidades cuya actividad incida en campo de investigación, desarrollo y la innovación tecnológica.
- c. El conjunto de la sociedad de la Comunitat Valenciana.

La selección de los beneficiarios concretos de cada actuación que emprenda la Fundación se efectuará por el Patronato, atendiendo preferentemente a los méritos y circunstancias para ser destinatario de cada actuación, haciéndolo con criterios de



imparcialidad, objetividad y no discriminación, quedando facultado el Patronato por estos Estatutos para acordar las normas y los requisitos específicos para ello. Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Artículo 7. Aplicación de los frutos y rentas a los fines fundacionales

La Fundación puede poseer toda clase de bienes y derechos, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables.

La Fundación está obligada a:

- a. Destinar a sus fines fundacionales al menos el setenta por ciento de los ingresos netos y resultados ordinarios y extraordinarios que se obtengan por cualquier concepto. Se considerarán ingresos netos, el resultado de deducir de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio, los impuestos correspondientes a los mismos y los gastos necesarios para su obtención, con excepción de los gastos de administración previstos en el artículo 24 RFCV. El excedente del ejercicio se aplicará, en primer lugar, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y el resto se podrá aplicar o bien a incrementar la dotación, o bien a las reservas, según acuerde el Patronato.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación fundacional en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia o en otros bienes que se afecten, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

- b. Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 8. Planificación y desarrollo de sus actividades



La Fundación programará periódicamente las actuaciones propias de su objeto y aprobará la planificación de las actividades y prestaciones concretas, acordando para cada una de ellas la forma la forma de adjudicación y realización.

Para la aplicación de los ingresos y las rentas a los fines fundacionales, en el presupuesto anual constarán detalladamente todos los programas de actividades a desarrollar en dicho periodo, con fijación pormenorizada de los ingresos y gastos respectivos.

TITULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN
Sección Primera
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Órganos

Son órganos de gobierno de la Fundación el Patronato, como órgano necesario, y el Consejo ejecutivo.

Sección Segunda
DEL PATRONATO

Artículo 10. Composición del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación cuya composición, funcionamiento y funciones se regirán de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y la normativa que en cada momento le sea de aplicación.

El Patronato estará constituido por un mínimo de siete (7) y un máximo de quince (15) miembros.

Del número definitivo de miembros que se fije, siete (7) serán miembros natos, es decir, nombrados por razón del cargo o posición que ocupen en los órganos de gobierno de la Universidad.

Serán patronos natos de la FUMH los siguientes:

- a. El Rector de la UMH.



- b. El Presidente del Consejo Social de la UMH.
- c. El Vicepresidente del Consejo Social de la UMH.
- d. Tres vicerrectores con competencias en el ámbito de los fines fundacionales, nombrados por el Rector.
- e. El Gerente de la UMH.

El resto de los patronos serán designados del siguiente modo:

- a. Como máximo, cinco (5) miembros serán propuestos por el Rector de la UMH, de entre personas destacadas de la comunidad universitaria y de la sociedad en general que hayan demostrado a lo largo de su trayectoria profesional o académica su interés por fortalecer la relación entre la universidad, la empresa y la sociedad. De las personas pertenecientes a la comunidad universitaria, como mínimo, un miembro corresponderá al colectivo del Personal de Administración y Servicios de la UMH y, al menos, otro miembro pertenecerá al órgano de representación de los estudiantes

Como máximo, tres (3) miembros serán propuestos por el Presidente del Consejo Social de la UMH, oído el mismo, de entre sus miembros, en representación social.

Artículo 11. Nombramiento, aceptación y cargo

Los patronos serán nombrados por el Patronato y comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo. La aceptación deberá constar en escritura pública, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En la aceptación, el patrono habrá de manifestar que no se dedica, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto de la Fundación, y que en caso de que fuera a hacerlo tras su nombramiento solicitará la previa autorización del Patronato.

Si se produce una vacante, el Patronato designará la persona para ocupar la misma, respetando el mismo criterio que para su nombramiento, dentro del grupo al que corresponda, y de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente.



En todo caso, el nombramiento y la aceptación se notificarán formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro.

Artículo 12. Funciones del Patronato

Corresponde, en general, al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de la misma con arreglo a los presentes Estatutos y la legislación vigente.

En concreto son atribuciones del Patronato, con carácter enunciativo y no limitativo:

- a. Disponer todas las actuaciones de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines y aprobar los planes y programas en los que se concrete la acción de la Fundación, realizando todas las gestiones, actos y contratos que exija el cumplimiento de sus fines.
- b. Establecer las normas generales respecto de la aplicación de los fondos destinados a fines fundacionales.
- c. Aprobar el presupuesto anual o plan de actuación de la Fundación y, en su caso, los presupuestos extraordinarios y remitirlos al Protectorado.
- d. Examinar y en su caso, aprobar, las cuentas y liquidaciones que se formulen para comprobar la adecuada aplicación de los fondos.
- e. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Fundación.
- f. Constituir en su caso comisiones especiales, cuando la importancia del tema o su singular tratamiento así lo requiera, nombrando a sus componentes y señalando la misión o misiones que se les encomiende.
- g. Ejercer la alta inspección o vigilancia de los diversos órganos de la Fundación y entablar, en su caso, la acción de responsabilidad contra los patronos.
- h. Nombrar a los patronos no natos.
- i. Nombrar a los Patronos de Honor, a propuesta del Consejo Ejecutivo.
- j. Aprobar la modificación de estatutos, la fusión, extinción o liquidación de la Fundación y, en general, los actos de la Fundación que requieran autorización del Protectorado.
- k. Determinar la ubicación del domicilio de la Fundación, así como decidir la apertura de oficinas, sucursales, delegaciones u otros establecimientos secundarios.
- l. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación en los términos previstos en los presentes Estatutos.



- m. Fijar la orientación general de las actividades de la Fundación, elaborar y aprobar su plan de actuación en los últimos tres meses de cada ejercicio y remitirlo al Protectorado.
- n. Aprobar las cuentas anuales que serán formuladas por el Consejo Ejecutivo, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentarlas al Protectorado en los diez días siguientes a su aprobación, acompañadas del informe de auditoría en su caso. Dichas cuentas comprenderán el balance, la cuenta de resultados, la memoria de gestión económica y la memoria de las actividades fundacionales, que serán redactados con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y de los resultados de la Fundación, en los términos recogidos en el artículo 21 de la LFCV, así como elevar todos ellos al Protectorado para su aprobación.
- o. Confeccionar el inventario anual de los elementos patrimoniales de la Fundación en los términos del artículo 19 LFCV.
- p. Vigilar directamente o por medio de personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen controlando su adecuación a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- q. Nombrar, a propuesta del Consejo Ejecutivo, al Director-Gerente de la Fundación.
- r. Apoderar al Director-Gerente para la realización de la totalidad o parte de las competencias y atribuciones precedentes.
- s. Nombrar, a propuesta del Consejo Ejecutivo, un Secretario a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato. En el caso en el que el nombramiento recayera en persona ajena al Patronato, el Secretario tendrá voz, pero no voto.
- t. En general, cuantas otras funciones deba desempeñar para la administración o gobierno de la Fundación, con sujeción en todo caso a las prescripciones legales.

El Patronato podrá delegar, en uno o más de sus miembros, todas las facultades y atribuciones que resulten propias de su carácter de órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, excepto las expresamente prohibidas en el artículo 15 de la LFCV, debiendo ser inscritas dichas delegaciones en el Registro.

Sin perjuicio de la delegación de facultades que se hace en el apartado anterior, el Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales con las facultades que determine la escritura pública de poder, y en todo caso con las limitaciones establecidas en el artículo 15 de la LFCV, debiendo inscribirse los poderes, si fueran generales, en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.



Artículo 13. Reuniones del Patronato

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria y tantas veces de forma extraordinaria como sean convocadas por el Presidente o solicitadas, como mínimo, por un tercio de sus componentes.

La convocatoria se realizará por el Secretario, a instancia del Presidente, indicando el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden del día de los asuntos a tratar. Se remitirá de forma individual a cada patrono con cinco días de antelación y, en todo caso, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración de la reunión, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

El Patronato se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o mediante cualquier otro sistema que no implique una presencia física de sus miembros. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente del Patronato. En las reuniones virtuales se considerarán miembros asistentes a aquéllos que hubiesen participado en la multiconferencia o videoconferencia.

El Patronato quedará válidamente constituido con la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y la mitad más uno de sus componentes, presentes o representados, en primera convocatoria; y de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria, salvo los casos previstos en la normativa que requieran un quórum superior.

El Patronato quedará también válidamente constituido, aunque no se hayan cumplido los requisitos formales de la convocatoria, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

A propuesta del Presidente, podrán asistir a las reuniones del Patronato otras personas ajenas al objeto de asesorar o informar.

Artículo 14. Adopción de acuerdos



Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los patronos presentes o representados, excepto en los casos en que la ley establezca otras mayorías. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del patronato en los siguientes supuestos:

- a. Actos de enajenación, gravamen o arrendamiento de cualesquiera bienes o derechos de la Fundación, incluyendo valores mobiliarios.
- b. Sometimiento a arbitraje o a transacción respecto de los bienes anteriores.
- c. Modificación de los estatutos, fusión y extinción.
- d. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional o absorber su valor, aun cuando la aceptación de herencias se hará siempre a beneficio de inventario.
- e. En general, todos los actos que exceden la administración ordinaria y precisen la autorización del Protectorado.
- f. Nombramiento de los Patronos no natos.
- g. Nombramiento de los Patronos de Honor.
- h. Cualquier otro asunto que así lo requieran los presentes estatutos o la legislación aplicable.

Artículo 15. Actas y Certificaciones

El Secretario levantará la correspondiente acta de cada reunión que celebre el Patronato, debiendo expresar los asistentes, presentes o representados, el lugar, hora de la reunión y los puntos del orden del día, así como las intervenciones si así lo solicitaran los patronos, y el contenido de los acuerdos adoptados, dejando constancia de las votaciones y de los patronos que hubieran votado en contra.

Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. No obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En este caso, se hará constar expresamente tal circunstancia.

La Fundación llevará un libro de Actas, en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

Artículo 16. Delegación de funciones

En aquellos casos en que los Estatutos no lo prohíban, el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, que ejercerán las facultades consignadas en el acuerdo de delegación, mancomunada o solidariamente según los términos del acuerdo, o en una comisión ejecutiva.

No serán delegables la aprobación de las cuentas, del presupuesto y del plan de actuación, ni la decisión que se debe producir en caso de conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los patronos a los que hace referencia el artículo 13.7 LFCV, ni aquellos que requieran la autorización del Protectorado.

La delegación permanente de facultades deberá inscribirse en el Registro.

Artículo 17. Apoderamientos

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales con las facultades que determine la escritura de poder y, en todo caso, con las limitaciones a que se refiere en el artículo 15 de la LFCV.

Si los poderes son generales deberán inscribirse en el Registro.

Artículo 18. Ejercicio del cargo de patrono

El ejercicio del cargo de patrono no podrá comenzar hasta que el llamado acepte expresamente aquél. Dicha aceptación, deberá inscribirse en todo caso en el Registro y puede constar en documento público, en documento privado cuya firma esté legitimada por un notario o mediante comparecencia ante el encargado del Registro. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Los patronos personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y ejercer personalmente su cargo, pudiendo actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado, siendo esta actuación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que el representado formule por escrito.



Cuando una persona jurídica sea elegida para desempeñar el cargo de patrono deberá designar la persona física que le represente, que ejercerá su cargo según se dispone en el punto anterior. No obstante, cuando la calidad de patrono sea atribuida al titular de un cargo en entidades públicas o privadas, podrá actuar en su nombre la persona a la que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.

Los patronos desempeñarán sus funciones gratuitamente, no percibiendo por ello retribución de tipo alguno. No obstante, tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione. Igualmente, y como excepción, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de que implica el ejercicio de las funciones que les corresponde como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

En caso de conflicto de intereses entre la Fundación y alguno de los patronos, los afectados no participarán en la decisión que debe adoptar el Patronato, a quien compete determinar por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

Artículo 19. Obligaciones de los patronos

Los patronos están obligados a:

- a. Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y los Estatutos de la Fundación,
- b. Administrar bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un gestor.
- c. Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

Artículo 20. Duración, sustitución, cese y suspensión

Los miembros natos del Patronato desempeñarán sus funciones mientras ocupen los respectivos cargos que dan origen a su incorporación al Patronato de la Fundación.

El resto de miembros del Patronato desempeñarán sus cargos de patrono durante cuatro años, renovable por acuerdo del Patronato. La duración del cargo de Secretario, cuando no tenga la condición de patrono, será indefinida, sin perjuicio de su revocación por acuerdo del Patronato.

La sustitución y nuevo nombramiento de los patronos se producirá en la forma prevista en estos Estatutos.

En el caso excepcional de que las vacantes alcanzaran a la mitad más uno de los miembros del Patronato, haciendo imposible su constitución de conformidad con los presentes Estatutos, los patronos restantes podrán nombrar patronos, con carácter provisional, a una o más personas que completen el quórum mínimo para la constitución del órgano. Los así designados deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior, manteniéndose en el ejercicio del cargo por el tiempo estrictamente necesario hasta que las vacantes producidas se cubran de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Cuando no fuera posible la sustitución de los patronos en la forma prevista en los Estatutos, se procederá a la modificación de estos últimos, según lo dispuesto en el artículo 23 de la LFCV, que hace remisión a los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 29 de la LF, concediéndose en este caso facultades excepcionales al Protectorado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el Patronato durante el plazo máximo de un año, hasta que se apruebe la modificación estatutaria y se cubran las vacantes. Transcurrido el referido periodo de un año sin que se hubieran modificado los Estatutos, se producirá el cese de todos los miembros del Patronato y la extinción de la Fundación.

También procederá la adopción de medidas provisionales señaladas en el apartado anterior, en virtud del artículo 18 RFCV, si el número de patronos queda reducido a menos de tres, subsistiendo al menos uno de ellos, y no puede preverse la sustitución de las vacantes con arreglo a los Estatutos de la Fundación.

Cuando falten todos los patronos de la Fundación y no pudiese proveerse su sustitución conforme a los Estatutos, el Protectorado podrá ejercer directamente las funciones del Patronato, durante el plazo máximo de un año, o a la vista de las circunstancias concurrentes, instar su extinción.



El cese y suspensión de los patronos se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la LF por remisión del artículo 17 de la LFCV, esto es:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, si se trata de persona física, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la LF.
- c. Por cese del cargo por razón del cual fueron nombrados.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la LF, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 17 de la LF.
- f. Por transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del periodo de su mandato si fuera nombrado por un tiempo determinado.
- h. Por renuncia del patrón.
- i. También será motivo de cese la inasistencia reiterada, sin causa justificada, a las reuniones del Patronato, previa y debidamente notificadas. La reiteración que motive el cese será por lo menos de más de seis ausencias consecutivas. El acuerdo de cese en este caso, deberá ser adoptado por el Patronato, a propuesta del Consejo Ejecutivo, computándose a efecto de voto, el del propio patrono que puede cesar, al cual se dará audiencia previa a la votación.
- j. Por dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto de la Fundación.
- k. Por cualquier otra causa que así esté establecida en la normativa aplicable.

La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirá en todo caso en el Registro.

Artículo 21. Responsabilidad de los patronos

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.



La acción de responsabilidad se interpondrá en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria, bien por el Patronato previo acuerdo motivado del mismo con exclusión dicha adopción del patrono afectado; bien por el Protectorado en los términos establecidos en el artículo 35 de la LF, o por los patronos disidentes o ausentes, así como por el fundador cuando no fuere patrono.

Sección Cuarta EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 22. Su Configuración y Composición

El Consejo Ejecutivo es el órgano delegado que asume todas las atribuciones y facultades propias del gobierno, representación y administración de la Fundación que no son de competencia exclusiva y permanente del Patronato, es decir, todas aquellas atribuciones y facultades que no sean indelegables.

La delegación permanente de facultades deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro.

El Consejo Ejecutivo estará formado por los siete miembros natos del Patronato.

Artículo 23. Funciones y Atribuciones

Las atribuciones del Consejo Ejecutivo serán las siguientes:

- a. Proponer al Patronato el nombramiento del Director-Gerente y fijar su retribución.
- b. Preparar los acuerdos del Patronato, estudiando y acordando los presupuestos, liquidaciones, balances, cuentas, memorias, planes, programas y cualquier otro documento que haya de precisar la aprobación del Patronato.
- c. Realizar todos aquellos actos de administración que contribuyan a la conservación de los bienes, y a la correcta inversión de los bienes y derechos que tienen consideración de dotación, así como las rentas y demás ingresos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que no estén atribuidos expresamente al Patronato ni a otros órganos.
- d. Formular las cuentas anuales.
- e. Aceptar herencias a beneficio de inventario y donaciones y legados sin cargas.
- f. Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sea de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier clase, de la actividad no ordinaria de la Fundación.



- g. Nombrar apoderados para asuntos determinados, a requerimiento del Patronato y con las limitaciones legales previstas.
- h. Designar a la persona de la Fundación que sustituya al Director Gerente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- i. Ejercitar todas demás facultades que el Patronato le delegue.

Artículo 24. Convocatoria, constitución del Consejo Ejecutivo y aprobación de acuerdos

El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea preciso a juicio del Presidente o lo pidan al menos tres miembros.

Para las citaciones, votaciones, acuerdos y actas se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los presentes Estatutos.

Sección Quinta

ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO: DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES, DEL DIRECTOR-GERENTE DE LA FUNDACIÓN Y DEL SECRETARIO

Artículo 25. El Presidente del Patronato

El Presidente del Patronato será el Rector de la UMH.

Son atribuciones del Presidente del Patronato de la Fundación:

- a. Ostentar la representación efectiva de la Fundación en toda clase de actos y contratos.
- b. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y del Consejo Ejecutivo, así como la fijación del orden del día.
- c. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de tales órganos.
- d. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Patronato.
- e. Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
- f. Cualquier otra facultad que estatutaria o legalmente le esté atribuida.

El Presidente del Patronato podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Patronato será sustituido por el Vicepresidente del Patronato. En defecto es éste, la presidencia será asumida por el miembro del Patronato de mayor edad.



El desempeño de este cargo tendrá una duración igual a la del patrono.

Artículo 26. El Vicepresidente

El Presidente del Consejo Social de la UMH ostentará el cargo de Vicepresidente de la FUMH.

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

El desempeño de este cargo tendrá una duración igual a la del cargo de patrono.

Artículo 27. El Secretario

El Patronato designará a un Secretario, que podrá o no ser patrono, a propuesta del Consejo Ejecutivo. El Patronato, a propuesta del Consejo Ejecutivo, podrá fijar una compensación económica por el desempeño de sus funciones.

El Secretario asistirá a las sesiones del Patronato y a las del Consejo Ejecutivo, con voz, pero sin voto, en caso de no ser patrono.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar al Patronato a instancias del Presidente, levantar las actas de las reuniones del Patronato y expedir, con el visto bueno del Presidente, o de quien en su ausencia haya presidido la reunión, las certificaciones de las actas y de los acuerdos del Patronato y todas que expresamente se le deleguen.

El Secretario del Patronato lo será también de su Consejo Ejecutivo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá las funciones de Secretario, el vocal de menor edad del Patronato.

Artículo 28. Del Director-Gerente

El Patronato, a propuesta del Consejo Ejecutivo, nombrará un Director-Gerente, que no será patrono, de entre personas cualificadas para el desarrollo de su cargo y que



desarrollará sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo. El Consejo Ejecutivo propondrá al Patronato su retribución.

El Director-Gerente asistirá a las sesiones del Patronato y a las sesiones del Consejo Ejecutivo con voz, pero sin voto.

Son funciones propias del Director-Gerente de la Fundación, las que en cada caso y momento le sean asignadas, así como las de su propia naturaleza que a continuación se indican:

- a. La preparación y propuesta de los acuerdos del Patronato y Consejo Ejecutivo.
- b. Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo.
- c. La dirección de los servicios existentes en la Fundación.
- d. Percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y demás beneficios de los bienes fundacionales.
- e. Percibir subvenciones que reciba la Fundación de entidades públicas, así como los demás ingresos que obtenga por sus actividades.
- f. Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios.
- g. Realizar los pagos necesarios en la ejecución del presupuesto de la Fundación.
- h. Aprobar los actos y contratos, ya sea de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier clase, de la actividad ordinaria de la Fundación.
- i. La firma de los contratos y documentos de la Fundación necesarios para desarrollar la actividad ordinaria de la Fundación.
- j. En general, cuantas funciones de gestión, administración sean precisas para el mejor logro de los fines de la Fundación.

El Patronato podrá otorgar poder general al Director-Gerente para la representación, giro y tráfico habitual de la Fundación, con las limitaciones y requisitos legales vigentes.

El Director-Gerente actuará en el ejercicio de sus funciones bajo el control y supervisión del Patronato de la Fundación.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director-Gerente será sustituido por la persona perteneciente a la Fundación designada por el Consejo Ejecutivo.

La Fundación contará, bajo la dirección del Director-Gerente, con el personal administrativo y de servicios propio adecuado para el logro de sus fines.

Artículo 29. De los Patronos de Honor

El Comité de Honor es el órgano de la Fundación compuesto por benefactores o personas con capacidad para atraer fondos a la Fundación por su prestigio o respetabilidad, que serán nombrados Patronos de Honor.

El Presidente y Vicepresidentes del Patronato, que a su vez tengan la condición de fundadores, serán Patronos de Honor natos vitalicios, cuando cesen en el cargo por el que fueron nombrados para el Patronato.

El resto de Patronos de Honor serán nombrados por el Patronato por mayoría cualificada, es decir con el voto favorable de la mitad más uno de todos los patronos de la Fundación.

Los miembros del Comité de Honor podrán asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Patronato, y podrán formular cuantas sugerencias y recomendaciones estimen oportunas.

Sección Sexta
PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30. Principios que rigen la selección de personal

La selección de personal se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, garantizándose la transparencia y publicidad.

En los procedimientos de selección se atenderá a lo establecido en la normativa laboral, así como en el convenio colectivo aplicable, garantizándose la libre concurrencia y la publicidad adecuada.

TÍTULO V
PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31. Bienes y derechos que integran el patrimonio

La Fundación puede poseer toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar de España, de la Unión Europea o extranjero, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.



Su patrimonio estará constituido en primer lugar, por la dotación Inicial descrita en el artículo 8 de los presentes Estatutos y por los siguientes ingresos:

- a. Las sucesivas donaciones que puede aceptar, así como por la adquisición o incorporación de bienes por cualquiera de los medios admitidos en derecho. Dichos bienes y derechos quedarán afectados con carácter permanente a los fines fundacionales.
- b. En general, estará constituido por el de los bienes y derechos que adquiera la Fundación, tales como:
 - Las herencias y legados que reciba.
 - Las subvenciones, cesiones de bienes y otras aportaciones voluntarias que reciba de personas o entidades de todo tipo.
 - Las rentas o ingresos que produzcan sus bienes o fondos.
 - Los ingresos que obtenga por sus actividades.
 - Cualquiera otro bien o derecho legalmente admitido.

Artículo 32. Titularidad y registro de los bienes y derechos

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro y se inscribirán, en su uso, en los Registros correspondientes.

En las inscripciones de la titularidad de los bienes inmuebles y muebles, en su caso, de la Fundación, se mencionará el origen o procedencia.

El patrimonio de la Fundación estará afecto permanentemente a los fines de la misma.

Artículo 33. Administración y disposición del patrimonio

La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, que la ejercerá a través del Consejo Ejecutivo, salvo en los casos en que los presentes Estatutos dispongan otra cosa, con las mayorías indicadas en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Será necesaria la autorización o comunicación al Protectorado, en los siguientes supuestos:

- a. La enajenación, gravamen o arrendamiento de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada. Si el valor de dichos bienes y derechos supera el 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, la solicitud de autorización deberá ir acompañada de una valoración pericial que acredite la adecuación a precios de mercado de la contraprestación económica que vaya a ser recibida por la Fundación, que será debidamente comprobada por el Protectorado.
- La autorización a que se refiere este apartado no será necesaria en los siguientes supuestos; (a) valores que coticen en bolsa y (b) actos de disposición de bienes adquiridos por donación o en virtud de subvenciones conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma.
- b. Los actos de disposición sobre bienes y derechos de la Fundación distintos a los que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de fines fundacionales, cuyo valor supere el 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a su realización.
- c. Asimismo, también se dará cuenta inmediatamente al Protectorado de la enajenación, gravamen o arrendamiento de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en aquellos y objetos de extraordinario valor, siempre y cuando representen un valor superior al 10 % del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.
- El Protectorado deberá autorizar previamente, en cualquier caso, los actos de disposición del Patronato sobre bienes comprendidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, o en la Ley 4/1998, de 11 junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- d. Se requerirá autorización del Protectorado, o en su caso, comunicación, para comprometer en árbitros de equidad o celebrar transacciones respecto de bienes y derechos a que se refieren los apartados anteriores. En la solicitud de autorización o en la comunicación deberá justificarse la inexistencia de perjuicio económico para la Fundación.



e. La aceptación de legados con cargas, o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, se rige por lo dispuesto en el artículo 22,2 de la LF, debiendo ser comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

f. Las enajenaciones y gravámenes anteriores y en general todas alteraciones superiores al diez por ciento del activo de la Fundación se harán constar anualmente en el Registro al término ejercicio económico. Igualmente se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Público que corresponda por razón del objeto y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

Artículo 34. Adquisición de bienes y derechos

La Fundación podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en Derecho. No obstante, la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación sin cargas deberán ser comunicadas al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la aceptación o repudiación.

TITULO VI

REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 35. Régimen Financiero

La Fundación se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan de su patrimonio y en su caso con ayudas subvenciones, donaciones, herencias, y otros actos a título gratuito.

La Fundación podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios, que no podrán exceder, en su conjunto, del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio del mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual para la determinación de sus cuantías.

También podrá obtener ingresos mediante el ejercicio por sí misma de actividades mercantiles o industriales, siempre que coincidan con el objeto o finalidad específica de la Fundación. La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles.

Artículo 36. Cuentas anuales y Plan de Actuación



El ejercicio económico coincidirá con el año natural, terminando el 31 de diciembre de cada año.

Los ingresos y gastos de la Fundación se reflejarán en un presupuesto que el Patronato aprobará en el último trimestre de cada año.

Las inversiones de primer establecimiento y las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes de la Fundación sólo se llevarán a cabo mediante la formulación de un presupuesto extraordinario.

El Patronato aprobará, previa formulación por el Consejo Ejecutivo, las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados, la memoria de gestión económica y la memoria de actividades fundacionales, conforme a la legislación vigente.

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas por el Patronato se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes.

Asimismo, el Patronato dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, aprobará y remitirá al Protectorado el Plan de Actuación para el ejercicio siguiente.

Tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios serán siempre nivelados.

Artículo 37. Auditoría externa

La Fundación deberá someter sus cuentas a una auditoría externa, cuando concurran las circunstancias previstas en la legislación vigente.

Artículo 38. Auto contratación

Los patronos y los representantes de los patronos personas jurídicas, y sus parientes por consanguinidad hasta cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización expresa y previa del Protectorado.

Igualmente se requerirá dicha autorización cuando pretendan contratar con la Fundación las sociedades de cualquier naturaleza en las que tengan participación



mayoritaria u ostenten los cargos de administradores o apoderados las personas anteriormente indicadas

TITULO VII MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39. Modificación de los Estatutos

Procederá la modificación de los Estatutos:

- a.- Cuando el Patronato lo estime conveniente en interés de la Fundación.
- b.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.
- c.- En caso que el Patronato no dé cumplimiento a lo anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.

Toda modificación estatutaria deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro. Con carácter previo al otorgamiento de la escritura, el Patronato notificará al Protectorado el acuerdo sobre la modificación estatutaria, quien podrá oponerse a la nueva redacción de Estatutos por razones de legalidad y mediante resolución motivada o manifestar de forma expresa su no oposición en el plazo de tres meses, entendiéndose desestimada la solicitud de ratificación del acuerdo de modificación si transcurrido dicho plazo no hubiere sido notificada la resolución expresa.

Artículo 40. Fusión de la Fundación

La Fundación podrá, asimismo, a través de su Patronato, acordar la fusión con otra u otras fundaciones.

Acordada la fusión por propia iniciativa de los Patronatos implicados, ésta deberá comunicarse al Protectorado, que podrá oponerse a la misma por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de meses a contar desde la notificación al mismo de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública que contendrá acuerdo de fusión aprobado por los respectivos Patronatos de las fundaciones parte de la fusión, y su inscripción en el Registro. En la escritura pública de fusión se incluirá reseñado en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 38 RFCV, así como la aceptación de los patronos,

si ésta se efectúa en el otorgamiento de la escritura de fusión, y el correspondiente certificado de denominación del Registro, a que se refiere el artículo 8 del RFCV, cuando proceda.

Artículo 41. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá:

- a. Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b. Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- c. Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.
- d. Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior de estos Estatutos, por lo cual se precisará la adopción de acuerdo por mayoría de dos tercios del Patronato.
- e. Cuando concurra cualquier otra causa establecida en el acto constitutivo, en los Estatutos o en las leyes.

La extinción de la Fundación se llevará a cabo con sujeción a lo establecido en los artículos 31 y 32 de LF, por remisión del artículo 25 de LFCV.

Artículo 42. Liquidación de la Fundación

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control de Protectorado.

El Patronato no tendrá más facultades que de cobrar créditos, satisfacer deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación.

Los bienes y derechos fundacionales resultantes de la liquidación se destinarán a la UMH para el cumplimiento de fines análogos a los de la Fundación extinguida.

Disposición Adicional: Referencias genéricas

Todas las referencias a cargos, puestos o personal para los que en esta normativa se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

